

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE JUSTICIA
REGION DE ANTOFAGASTA

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 91/26822

A: 09 DIC 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.M.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

OF. RES. Nº : 2051-4

ANT. : INFORMES COMISION REGIONAL
SOBRE NARCOTRAFICO.

MAT. : REMITE DOCUMENTOS QUE SEÑALA.

ANTOFAGASTA, 09 DIC 1991


DE : SEREMI DE JUSTICIA Iia. REGION

AL : SEÑOR JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En relación con los oficios que esta Comisión Regional ha remitido a S.E. el Presidente de la República sobre macronarcotráfico detectado en la zona, hemos advertido que al parecer no se habrían enviado a S.E. los oficios reservados 165 de 9 de Septiembre y ordinarios 1291-b y 1010 de Agosto y Septiembre de este año, los que le hago llegar en esta oportunidad.

Cabe destacar el último párrafo del oficio 165 en que se señala la gravedad que está constituyendo el hecho de no investigar los antecedentes remitidos por el Sr. Intendente Regional y las implicancias políticas que esto pudiera tener, las que estimo deben ser puestas en conocimiento urgente de S.E. el Presidente de la República.

Saluda atentamente a Ud. S.S.,



Juan Siglic Mazzalin

JUAN SIGLIC MAZZALIN
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE JUSTICIA
REGION DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION :

- JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
- ARCHIVO

RESERVADO

RES. : No. 1651

ANI. : 4 Estudios de Horacio Mena Basualto, sobre el tema. Años 1989 y 1990.

Convención N.U. sobre Tráfico ilícito de Estupefacientes y Otros, de 1988.

Convención sobre Represión del Contrabando, de 1940.

ORDS. Intendencia/1991, No. 539, No. 540, No. 579, No. 580, No. 584, No. 687, No. 1010 y No. 1291-B, dirigidos a: Ministro del Interior, RR.EE. y Cámara Diputados (Comisión Investigadora Problema Drogas).

MAI. : Tráfico ilícito de precursores y estupefacientes.

ANTOFAGASTA

9 SET. 1991

DE : INTENDENTE SEGUNDA REGION, BLAS ESPINOZA SEPULVEDA.

A : MINISTRO DEL INTERIOR, SR. ENRIQUE KRAUSS RUSKE.

1. El Sr. Presidente de la República, a través de Oficio Reservado N° 91/30 de Enero del año en curso, ha impartido instrucciones relativas a políticas a seguir en torno al tráfico ilícito de precursores químicos y estupefacientes.

2. Este Gobierno Regional, actuando en conformidad a tales instrucciones, ha cooperado efectivamente en esta materia, a través del Ministerio del Interior, con el Consejo Nacional para el Control del uso Indebido y Tráfico de tales sustancias.

3. Actuando en conformidad al instructivo Presidencial, esta Intendencia ha creado una Comisión Especial, cuyas investigaciones en torno a las actividades comerciales de la "Distribuidora Tamarugos Ltda." dieron como resultado el descubrimiento de operaciones irregulares de comercio internacional vinculadas a la elaboración de alcaloides, como oportunamente se comunicase a ese Ministerio, al de RR.EE. y a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, Investigadora del Problema de la Droga en los ORDS. citados en el epígrafe.

4. Los ORDS. citados, especialmente los N° 1010 y 1291-B, exponen con minucioso detalle las alternativas de dicha encuesta, actualizadas al 21 de agosto de este año.

A esta fecha, la Comisión Especial de esta Intendencia ha avanzado considerablemente en su gestión indagatoria. Se ha comprobado adicionalmente, con precisión, que "Distribuidora Tamarugos Ltda." abasteció efectivamente a sus "clientes" bolivianos con ingentes volúmenes de precursores químicos, específicamente ácido sulfúrico, acetona y permanganato de potasio. (2.129 toneladas).

De acuerdo al Informe Técnico elaborado por la Universidad de Antofagasta, a través del Dr. Glauco Morales, especialista en la materia (adjunto al ORD. 1291-B), estas sustancias son esenciales en las diversas etapas de la elaboración del clorhidrato de cocaína.

Las facturas de exportación cursadas por la empresa investigada para contractualizar estos envíos, rolan desde la N° 2, emitida el 06 de Mayo de 1987, hasta la N° 134 de

Más adelante remitiremos a ese Ministerio minuciosas referencias sobre este proceso.

En todo caso, respecto de estas operaciones anticipamos:

a) Los compradores bolivianos cancelaron "al contado" sus adquisiciones al exportador chileno (en su sucursal de Iquique). Para tal efecto viajaron a Chile en cada oportunidad. Objetivo: soslayar la obtención de autorizaciones previas y registros de estos insumos, exigidos en Bolivia para este tipo de operaciones según disposiciones de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, en sus artículos 40, 44 y 45. Confirma este aserto la inscripción de los pasaportes de tales "clientes" en las facturas de exportación ya indicadas.

b) A partir de la vigencia de la Ley boliviana mencionada, tales facturas no fueron visadas, previo a las exportaciones, por los Cónsules de ese país destacados en Antofagasta e Iquique conforme a lo preceptuado en el artículo 47 de esa norma legal.

Estas irregularidades provocan, por una parte, el desconocimiento de tales operaciones por parte del Gobierno boliviano (Ministerio de Previsión Social y Salud Pública). Así, los precursores químicos vendidos por la citada "Distribuidora" en la forma ya indicada ingresaron a ese país en forma ilícita, por la vía del contrabando. Las declaraciones, recientes, formuladas al respecto por el Sr. Gonzalo Torrico, Subsecretario de Defensa Social de ese país, confirman plenamente estas irregularidades y omisiones (La Tercera de 11.08.91.).

Por otra, establecen que, hasta la fecha, no se ha concertado con Bolivia las "acciones coordinadas" precisas que establece el Convenio de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Alcaloides, Sustancias Sicotrópicas y Otros, ratificada por Chile en Agosto de 1990, o bien que, habiéndose éstas realizado, el tema de las "visaciones consulares" -fundamentales en lo relativo al control del tráfico legal de estas sustancias- no se ha tratado con la debida especificación y profundidad. Prueba de ello es que hasta estos momentos la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas de nuestro país no instruye a las Direcciones Regionales sobre este asunto. Atendida esta circunstancia, nos preocupa lo que pueda estar sucediendo en Iquique en estos momentos.

c) Llama poderosamente la atención que las exportaciones irregulares formuladas por "Distribuidora Tamarugos Ltda." (ácido sulfúrico, acetona y permanganato potásico) no incluyan precursores tales como el sulfato de sodio. Esta sustancia juega también un papel esencial en el proceso de la elaboración del clorhidrato de cocaína (Ver Informe Técnico de la Universidad de Antofagasta).

En este tópico la Comisión Especial está considerando la necesidad de investigar a fondo sucesivas exportaciones a Bolivia de sulfato de sodio, formuladas por SOQUIMICH durante los años 1989 a 1991 (aproximadamente 1.200 toneladas). Desde ya se sabe que, atendida la carencia de instrucciones por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, ya comentada, las facturas pertinentes a tales exportaciones no han sido visadas previamente por el Cónsul de Bolivia en Antofagasta.

La mayor parte de los envíos de este precursor a Bolivia, formulados por SOQUIMICH, están consignados a sí mismo. Este antecedente permite deducir que esta firma tiene en ese país una sucursal que maneja stocks permanentes del producto. Se ignora si en la distribución de este precursor en ese país se cumple o no con las exigencias impuestas sobre el particular por el Gobierno boliviano.

Por el momento -y en atención a las comprobaciones actualizadas sobre el caso "Distribuidora Tamarugos Limitada"- reiteramos al Sr. Ministro, una vez más, las sugerencias formuladas por esta Intendencia Regional en lo relativo al "embargo preventivo" de los precursores químicos que dicha empresa pudiera mantener almacenados en Iquique. De existir stocks de tales sustancias en ese puerto, está latente el riesgo de su envío a Bolivia, esta vez por caminos no habilitados.

Además, reiteramos la necesidad de trasladar a Iquique la investigación que afecta a la "Distribuidora" controvertida, en acuerdo a las modalidades sugeridas en el ORD. N° 1291-B. Existen al respecto elementos de juicio más que suficientes que justifican esta gestión indagatoria, toda vez que las exportaciones de precursores químicos a Bolivia, formuladas por esa empresa, acusen trasgresiones de volumen, claramente tipificadas en la Convención de las

Esta Intendencia estima su deber poner atención en el riesgo político involucrado en el manejo de la información reunida y proporcionada. Estar en posesión de tales antecedentes permite operar en el problema; pero archivarlos y no considerarlos puede constituirse en una responsabilidad futura, que esta Intendencia está libre de compartir. No escapará al elevado criterio del señor Ministro que esta problemática, ya en conocimiento de una Comisión parlamentaria, integrada por diputados de todas las tendencias y accesible a todos ellos, puede constituirse en una interpelación política si no se actúa con la diligencia que exigen las circunstancias.

Saluda a US. con la mayor atención



Blas Espinoza Sepúlveda
Intendente

BES/GCG/icz.

Distribución: - Sr. Ministerio del Interior. (01).
- Sr. Excmo. Presidente de la República. (01).
+ Archivo Privado Sr. Intendente Regional. (01).
- Oficina de Partes Intendencia Regional. (01). (Jefe de Gabinete)

21 AGO. 1991

REPUBLICA DE CHILE
INTENDENCIA II REGION

ORD. : 1291 - B

MAT. : Tráfico ilícito de estupefa -
ciantes y precursores.

ANT. : Convención Naciones Unidas so
bre tráfico ilícito dichas -
sustancias, de 20-XII-1988.
Convención Multilateral sobre
Represión del Contrabando, de
13-7-1940.
Ley del Régimen de la Coca y
Sustancias Controladas, de Bo
livia, de 1988.
ORDS. Intendencia/1991 a Mi
nisterio Interior, Relaciones
Exteriores y Comisión Drogas-
I. Cámara Diputados, Nos. 539,
540, 579, 580, 584, 687 y -
1.010.
ORD. Ser. Justicia No. 98/91 a
Ministerio Interior y Comisión
Drogas I. Cámara Diputados.
ORD. Intendencia No. 919/1991
a Rector Universidad Antofagas
ta.
ADJS. : Texto Convención Multilateral
s. Represión del Contrabando.
ORDS. Nos. 919 y 1.010 /1991.
Oficio No. 252/91. Rectoría U
niversidad Antofagasta a In -
tendencia.
Informe Dr. Glauco Morales. De
partamento Química, Facultad -
Ciencias Básicas misma Uni
versidad.

DE : INTENDENTE SEGUNDA REGION, BLAS ESPINOZA SEPULVEDA

A : MINISTRO DEL INTERIOR, SR. ENRIQUE KRAUSS R.

Por Oficio Reservado No. 91/30 de Ene
ro del año en curso, el Sr. Presidente de la República ha instruido, en

tre otros Organismos , al este Gobierno Regional a efectos de que preste cooperación efectiva al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en la prevención y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas y demás actividades ilegales vinculadas con estos delitos.

Al efecto esta Intendencia ha creado, a partir del mes de Febrero de este año, una Comisión Especial integrada por el Intendente, que suscribe, el Seremi Regional de Justicia, Sr. Juan Siglic M. y el Director Regional de Aduanas, Sr. Reinaldo Narvaez.

Este equipo tiene la misión específica de investigar en toda su dimensión el macronarcotráfico en el Norte Grande de Chile y proponer las medidas preventivo/coercitivas que procedan al citado Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

Desde su inicio esta Comisión Especial ha contado con la asesoría técnica del señor Horacio Mena B., ex-funcionario del Servicio Nacional de Aduanas, que posee, entre otras materias, una dilatada y calificada experiencia en lo relativo al tráfico de drogas y a la mecánica de fiscalización efectiva de zonas primarias aduaneras, además de un dominio cabal de las Convenciones de Tránsito suscritas por Chile con países limítrofes.

El flagicidio que se investiga es un hecho probado - se grafica en masivas exportaciones de precursores químicos desde nuestro país a Bolivia a partir del año 1987.- Estas exportaciones, ilícitas, derivan a su vez en la elaboración y tránsito de ingentes volúmenes de clorhidrato de cocaína desde ese país hacia grandes centros consumidores norteamericanos, europeos y asiáticos.

Tales exportaciones, inadvertidas en Chile durante largo tiempo, se han materializado utilizando el territorio y puertos marítimos de las I y II Regiones.

En este contexto, para calificar la validez de la asesoría del Sr. Mena, se ha practicado un análisis exhaustivo de varios aportes técnicos elaborados por él, que obran en poder de la Senadora Sra. Carmen Frei Ruiz Tagle, a partir del mes de Febrero de 1990, de los Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores, desde el mes de Mayo de ese año y de la Comisión Investigadora del Problema de la Droga en Chile, a partir del mes de Mayo de 1991. Dichos estudios versan sobre las siguientes materias: " Norte Grande de Chile y su incidencia en aspectos del narcotráfico " (Noviembre de 1989), " Modificaciones a la norma legal que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes " (Enero de 1990), " Estrategias de Prevención y Represión del Macronarcotráfico en Zonas Jurisdiccionales Aduaneras " (Agosto de 1990) y " Situacio-

nes anormales en Importaciones Bolivianas en Tránsito por Chile " (Enero de 1991).

En base a los resultados del análisis de tales estudios y sus proyecciones se resolvió, en primera instancia, encuestar el problema de las exportaciones de grandes volúmenes de precursores químicos desde Chile a Bolivia, dada su directa incidencia en la elaboración del clorhidrato de cocaína.

En el tema, con motivo de la última de estas exportaciones (22.000 litros de ácido sulfúrico), efectuada por " Distribuidora Tamarugos Ltda. " de Santiago en el mes de Diciembre de 1990, desde Antofagasta a Cochabamba, consignada a Manuel Taboada Linares, aparente importador boliviano, nuestro asesor previo a la creación de la Comisión Especial de esta Intendencia ya había efectuado algunas investigaciones personales, estableciendo serias y fundadas dudas respecto de la legalidad operativa de dichos factores de comercio.

A la fecha estas sospechas se han confirmado plenamente.

Así, en base a los aportes y antecedentes anteriormente mencionados y a estrategias de investigación programadas por nuestro asesor, se ha configurado paulatinamente, con precisión, el " modus operandi " de los dudosos factores de comercio ya citados, cuyas alternativas se explican " in extenso " en los Ords. detallados en el epígrafe, que esta Intendencia ha remitido oportunamente al Ministerio del Interior, de Relaciones Exteriores y a la Comisión Investigadora de la I. Cámara de Diputados.

Los antecedentes proporcionados en dichas comunicaciones se complementan a esta fecha con los datos que a continuación se indica, recientes y fidedignos :

a) " Distribuidora Tamarugos Ltda. " ha emitido, entre los años 1987 y 1991, 135 facturas de exportación que corresponden a envíos a Bolivia de diversos precursores químicos.

b) La mayor parte de estas exportaciones se tramitaron y despacharon por la Aduana de Iquique, vía Colchane.

c) Entre otros precursores dicha " Distribuidora " ha adquirido a terceros, para exportar a Bolivia, 2.124 TONELADAS DE ACIDO SULFURICO.

d) Este producto fue adquirido en gran parte en empresas mineras del Norte Grande :

1.757,99 Tons. a Soc. Minera " La Cascada " de Iquique.

185,90 Tons. a Cía. Minera " Santo Domingo " de Antofagasta.

En investigaciones futuras estableceremos la forma en que este producto fue vendido por tales empresas - mineras a esa " Distribuidora ". Sabemos que el ácido sulfúrico exportado desde Chile fue envasado premeditadamente en bidones de 45 litros para facilitar en Bolivia su distribución clandestina a los centros de elaboración del alcaloide, una vez cruzada la frontera.

Para los fines previstos por esta - Comisión Especial es importante establecer con precisión si las -- 2.124 Tons. de ácido sulfúrico se adquirieron a granel y si este - producto fue envasado posteriormente por la firma exportadora en Iquique, presunto centro de operaciones y almacenamiento de estas sustancias, donde existe una sucursal de esa empresa que, como ocurre con la central de Santiago, funciona también en una casa particular.

Es sabido, todas las exportaciones - de precursores químicos a Bolivia (2.124 Tons. de ácido sulfúrico , 2,8 Tons. de acetona y 2,45 Tons. de permanganato de potasio), hechas por esta firma, para cuyo efecto extendió 135 facturas, fueron tramitadas y despachadas a destino por ese puerto, vía Colchane, salvo la formulada por Antofagasta en el mes de Diciembre de 1990 - (22 Tons. de ácido sulfúrico) y la última que fué bloqueada en Antofagasta por la acción de esta Comisión Especial (18 Tons. de ácido sulfúrico y 7,5 Tons. de Carbonato Disódico).

De acuerdo a indicaciones técnicas, formuladas a requerimiento de esta Intendencia Regional por la Universidad de Antofagasta, Departamento de Química, Facultad de Ciencias Básicas, a través del Dr. Glauco Morales B., relativas a la utilización del ácido sulfúrico en la obtención del clorhidrato de cocaína, se tiene que :

En la " acidificación " de los " aceites " obtenidos en el método (a) o del " polvo seco humedecido " logrado en el método (b.), detallados en el Informe que se comenta, tanto los " aceites " como el " polvo seco humedecido " se agitan " con solución acuosa de ácido sulfúrico o ácido clorhídrico hasta que todos los alcaloides se disuelvan en la solución ácida. La solución acuosa ácida se neutraliza con carbonato de sodio, o carbonato de potasio o amoníaco, o hidróxido de sodio o hidróxido de potasio. Estas soluciones básicas son agitadas con cloroformo, formando un sistema de dos fases. La evaporación de la fase clorofórmica PRODUCE LA MEZCLA DE ALCALOIDES BRUTOS O PASTA BASE."

La obtención secundaria del CLORHIDRATO DE COCAINA BRUTO y la etapa final de su purificación se deta -

llan adecuadamente por el Dr. Morales en dicho Informe, incluida la cita de los precursores que se utilizan en el proceso global de la elaboración del alcaloide.

En lo pertinente al ácido sulfúrico, el Dr. Morales puntualiza que esta sustancia constituye uno de los precursores más importantes en la compleja elaboración del alcaloide.

Es más, el especialista formula una estimación técnica de la cantidad de clorhidrato de cocaína que se puede obtener con las 2.124 Tons. del ácido sulfúrico exportado a Bolivia. Expresa :

" Desde el punto de vista químico general se puede decir que por cada 100 gramos de ácido sulfúrico puro (H_2SO_4) se puede obtener 340 gramos de clorhidrato de cocaína ($C_{17}H_{21}O_4HCL$) o sea, 3,4 veces la cantidad del ácido."

Agrega :

" Asumiendo que el ácido sulfúrico " industrial" tiene un 90 % de pureza, las 2.124 Tons. significarían 1.911 Tons. de ácido puro. Con estas 1.911 Tons. se podría obtener 1.911 Tons. \times 3,4 = 6.497 toneladas de cocaína HCL suponiendo un 100% de rendimiento. Si se castiga una gran pérdida por operación y manipulación y se acepta, digamos, un 25% de rendimiento, entonces se podría esperar LA OBTENCION DE A LO MENOS 1.624 TONS. DE COCAINA. "

Respecto de estas cifras es válido señalar que, de mutuo acuerdo, las toneladas de este precursor utilizadas en el proceso de " acidificación " ya citado, que conduce a la obtención de los " alcaloides brutos ", se han estimado muy conservadoramente en un 25 % de las 2.124 Tons. de ácido sulfúrico exportadas.

En la práctica este rendimiento es, por lo menos, de un 40%.

En todo caso, basándonos en las 1.624 Tons. de cocaína indicadas en el Informe técnico, elaboradas con el 25% de las 2.124 Tons. del precursor, podemos cuantificar, por una parte, repetimos, en forma extremadamente conservadora, EL ENORME DAÑO CAUSADO A LA SALUD PUBLICA MUNDIAL :

Las 1.624 Tons. del estupefaciente equivalen a 1.624.000.000 dosis de un gramo, de 90 a 95% de pureza. Dichas dosis, rebajadas convenientemente en los países consumidores - lo que es corriente en este esquema delictual para evitar problemas de sobredosis en los adictos - equivalen aproximadamente a 8.000.000.000 de dosis. Si, en el tiempo, se proporcionara a cada adicto 100 dosis, llegamos a la pavorosa conclusión / que este conservador volumen de clorhidrato de cocaína, elaborado con el 25% del áci-

do sulfúrico exportado desde Chile a Bolivia desde 1987 a 1990, alcanzaría para abastecer las necesidades de más o menos ochenta millones de drogadictos durante un período aproximado a los 60 días.

Por otro, siempre en base a las reducidas cifras citadas más arriba, es posible calcular, también en forma muy conservadora, los enormes ingresos ilícitos que las grandes mafias de narcos han obtenido a través de la comercialización de estos volúmenes del alcaloide en el mercado callejero de los grandes centros de consumo en Norteamérica, Europa y Asia.

El precio promedio de la dosis del estupefaciente en esos lugares es de US \$ 25.-, lo que representa en total el astronómico monto de US \$ 200.000.000.000.-

Es importante fijar la atención en este aspecto cuantitativo de la narcoeconomía, ya que la magnitud de los beneficios monetarios que reporta a las mafias de narcos el vil negocio de los alcaloides revierte fatalmente en el lavado de divisas.

En un aspecto, esta operación dolosa daña seriamente la economía y cohesión social de los Estados afectados por este fenómeno. En otro, propicia inevitablemente un aumento progresivo de la corrupción en Servicios Fiscalizadores.

El curso de las investigaciones de esta Comisión Especial y los preocupantes resultados obtenidos en torno al pernicioso problema de los precursores químicos, ha permitido establecer con nitidez, por una parte, trasgresiones de extrema gravedad que afectan a las normativas preventivo/coercitivas establecidas en la Convención Multilateral de Naciones Unidas sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en la Convención multilateral sobre el Contrabando y en la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de Bolivia. Además, han distorsionado seriamente las normativas operacionales del Servicio Nacional de Aduanas en lo relativo al exacto control de las exportaciones controvertidas.

Por otra, revela inequívocamente la existencia de un esquema delictual de alto nivel.

Tales anormalidades, facilitadas por las importantes omisiones en que han incurrido los Servicios Fiscalizadores de nuestro país desde 1987 hasta fines de 1990, han permitido, según se aprecia, la elaboración en Bolivia de ingentes volúmenes de clorhidrato de cocaína. Cálculos técnicos de alto nivel muy conservadores ya citados, establecen cifras de 1.624 Tons. del alcaloide entre 1987 y 1990. Estos volúmenes constituyen desde ya un elevado porcentaje de la producción total del estupefaciente en ese país, que se proyecta a niveles internacionales con trágicas consecuencias.

En este panorama ilícito es obvio -

el comprometimiento delictual de " Distribuidora Tamarugos Ltda.", a tal grado que es dable presumir, fundadamente, que este dudoso factor de comercio es sólo una empresa de fachada creada con la finalidad específica de facilitar el tráfico ilegal de precursores químicos, que por ahora se investiga, aprovechando al máximo las inexplicables omisiones y deficiencias de control comentadas " in extenso" en nuestro Ord. No. 1.010/91, particularmente en lo relativo a la carencia de " acciones coordinadas " oportunas entre las Aduanas Chilena y Boliviana respecto de dicho tráfico, establecidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1988, y, como derivación de estas significativas negligencias, el incumplimiento de las estrictas normativas establecidas al respecto por Bolivia en los artículos 38, - 44 y 45 de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Si a lo anterior agregamos la liberalidad con que el Banco Central ha emitido Informes de Exportación - incluso globales - y el valioso y sostenido apoyo prestado a los narcos en Bolivia por el Comandante y Oficiales (62) de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, de Oruro, se llega a la pesosa conclusión de que estos delincuentes gozaron de plena impunidad para desarrollar sin problemas sus actividades delictuales hasta el mes de Abril del año en curso, fecha de la intervención de la Comisión Especial de esta Intendencia en el asunto.

La extrema gravedad y proyección nacional e internacional de los hechos comprobados hasta ahora por esta Comisión en la etapa precursores, aún no afinada en toda su dimensión, confirma y justifica - y creemos que así lo estimará el Gobierno dada la importancia de este problema - la urgente necesidad de practicar en Iquique la investigación sugerida en el Ord. No. 1010/91 de esta Intendencia, incluida en ella la necesaria participación de nuestro asesor, atendida la complejidad de las materias a en cuestasar.

La indagación en Iquique será periférica y no afectará directamente a las "oficinas" (casa particular) de Distribuidora Tamarugos Ltda. en su etapa inicial. Se limitará al examen técnico de los documentos pertinentes a las exportaciones controvertidas, que obran en poder de Despachadores de Aduana. Estos factores coadyuvantes del Estado operan bajo potestad aduanera, lo que permite a ese Servicio practicar controles periódicos sin llamar la atención.

Los antecedentes que se obtengan en esta etapa determinarán el curso a seguir en las investigaciones.

En aspectos de coerción del tráfico - que nos ocupa, coincidimos plenamente con las autoridades argentinas cuando señalan (Decreto 365/86) : " UNO DE LOS MEDIOS MAS EFICACES DE LUCHA CONTRA LA PRODUCCION Y FABRICACION DE ESTUPEFACIENTES Y

PSICOTROPICOS, ES LA VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES PARA SU FABRICACION.

En este contexto recordemos que, en base a esta idea, el Dcto. 365/86 establece :

" Prohíbese las exportaciones bajo el Régimen de Aduanas de Frontera de los productos incluidos en los Anexos " A " y " B " del presente Decreto, ". (El anexo " B " corresponde a la " Lista de Productos Químicos esenciales para la preparación de Es tupefacientes y Psicotrópicos. "

La investigación que se propone, reiteramos, se basa en el artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes, capítulo " Delitos y Sanciones " que, respecto de las trasgresiones ya analizadas, estipula:

" Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificarlas como delitos penales en su derecho interno, cuando se comentan intencionalmente ."

Sin perjuicio de lo anterior debe tenerse presente que, por efecto del incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 44 y 55 de la ya citada Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, los precursores químicos exportados a Bolivia por " Distribuidora Tamarugos Ltda. " ingresaron a ese país por la vía del Contrabando.

En el ámbito de este delito la Convención multilateral sobre Represión del Contrabando de 1940, vigente, de la cual son signatarios Chile y Bolivia, preceptúa, entre otras normativas :

" Art. 10.- Cada una de las Altas Partes Contratantes cooperará para que sean prevenidas, DESCUBIERTAS Y CAS- TIGADAS las contravenciones que se realicen en su territorio a las disposiciones aduaneras de las otras Partes y a este efecto obligará a sus funcionarios de Aduana, policía fluvial, marítima o terrestre , desde que tengan noticia de que se intente cometer o se hayan cometi- do una contravención de ese género, a hacer lo imposible para impedir la en el primer caso y a denunciarla en ambas a la autoridad competente de su propio Estado. "

Agotada la investigación del tráfico ilícito de los precursores químicos, esta Comisión Especial centralizará sus esfuerzos en la drástica eliminación del tráfico de cocaína que circula en tránsito a través del territorio y puertos marítimos del Norte Grande hacia el Pacífico, en procura de los grandes centros consumidores internacionales y del mercado nacional.

A este efecto, se cuenta desde ya con el aporte técnico de nuestro asesor intitulado " Situaciones anormales en importaciones bolivianas en tránsito por Chile ", que aborda con

escrupuloso detalle las extrañas situaciones ocurridas en esa área, conectadas indudablemente con operaciones de macronarcotráfico, dadas sus especiales características.

Las dos importaciones de mercaderías - en tránsito a Bolivia y sus derivaciones, tratadas en dicho estudio, constituyen sin duda el acceso más apropiado para abordar con éxito esta segunda y compleja etapa delictual, derivada, según se ha comprobado, del tráfico ilícito desde Chile a Bolivia de grandes volúmenes de ácido sulfúrico, acetona, permanganato de potasio, carbonato disódico, sulfato de sodio y otras sustancias.

Vistas las omisiones y negligencias lamentablemente comentadas en este informe, comprobadas a través de las investigaciones realizadas hasta estos momentos por la Comisión Especial de esta Intendencia, nos preocupa que, al parecer, se haya desechado la formación de una Unidad Fiscalizadora de élite dependiente del Servicio Nacional de Aduanas, con gente nueva, propuesta por nuestro asesor en su aporte " Estrategias de Prevención y Represión del Macronarcotráfico en Zonas Jurisdiccionales Aduaneras ".

Dicha Unidad Fiscalizadora egresa de un Centro de Formación situado en Antofagasta, que somete a los funcionarios-alumnos a un exhaustivo entrenamiento teórico-práctico, basado en un esquema didáctico de alto nivel técnico, adecuado a las complejidades que presenta el flagicidio de las drogas, precisamente para evitar tales omisiones y errores de procedimiento.

De ser válida la presunción que antecede sería de alta conveniencia, por las proyecciones que esta idea encierra, que dicha Unidad Fiscalizadora, una vez constituida y consolidada en los aspectos técnicos pertinentes, actuara, en terreno, como ente contralor del Consejo Nacional de Estupefacientes. Avalan esta sugerencia -repetimos, de importante proyección futura dada la creciente gravedad que reviste el problema de las drogas-, el éxito obtenido por esta Intendencia en la etapa de investigación sobre precursores químicos y el que seguramente se obtendrá en la etapa de segunda instancia, que abordara el macronarcotráfico de clorhidrato de cocaína.

Ambas indagaciones se han diagramado - bajo estrictos criterios técnicos, basados en las normativas legales comprendidas en dicho esquema didáctico.

Por último, consideramos oportuno formular una breve referencia a la reciente publicación de " La Tercera " (11-8-91), intitulada " QUIMICA CHILENA REFINA COCA BOLIVIANA ".

Las declaraciones prestadas a ese diario en La Paz por el Subsecretario de Defensa Social de Bolivia, autoridad máxima en la lucha contra el narcotráfico, son extremadamen

te cautelosas ya que no precisan cifras respecto a volúmenes de precursores químicos y clorhidrato de cocaína.

Empero, en lo medular, ratifican plenamente, por un lado, los hechos y sugerencias técnicas aportados al Gobierno por nuestro asesor desde 1989 a través de los estudios ya mencionados en este informe. Por otro, la validez de las actuales y futuras investigaciones de la Comisión Especial de esta Intendencia.

En efecto, tales declaraciones confirman el tráfico ilícito de precursores químicos desde Chile a Bolivia " en cantidades importantes " y el aumento notorio de laboratorios en ese país, destinados a la cristalización del alcaloide.

Ambos fenómenos registran una fecha de partida : el año 1984 . Se originaron en fuertes presiones ejercidas por los narcos colombianos, como derivación de las severas políticas de represión de estos delitos, aplicadas en ese país.

Aún cuando resulte penoso reconocerlo, es obvio que las omisiones y negligencias latamente comentadas en este informe han contribuido poderosamente a la consumación de tales sucesos.

Atentamente saluda a Ud.



ELIAS ESPINOZA SEPULVEDA
INTENDENTE SEGUNDA REGION

DISTRIBUCION :

- SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR
- SEÑOR MINISTRO RR.EE.
- H. DIPUTADO SR. LUIS LEBLANC,
COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA
DEL PROBLEMA DE LA DROGA EN CHI
LE.
- ARCHIVO.

Química chilena refina coca boliviana

Quemante denuncia hace a "La Tercera" autoridad ailliplánica.

(Patricia Guerra, desde La Paz).

encontrado más laboratorios de cristalización en Bolivia.

Toneladas de productos químicos destinados a la elaboración de cocaína están saliendo de nuestro territorio hacia los laboratorios de los narcotraficantes bolivianos. Camiones procedentes de Chile, cargados de ácido sulfúrico, éter, permanganato de potasio y otros elementos han sido interceptados por la policía boliviana en la ruta que lleva a la región del Chacabambé. Según lo informado por las autoridades del vecino país a "La Tercera", Chile está entre los principales proveedores de precursores químicos para la industria de la coca. La situación, que incluye también a los otros países, será uno de los temas que se abordarán en la próxima reunión de los organismos internacionales de lucha contra el narcotráfico dependientes de las Naciones Unidas, que se realizará en Santa Cruz de la Sierra, entre el 8 y el 12 de octubre.

Mientras tanto, Bolivia ha solicitado a las autoridades chilenas que estudien medidas que permitan ejercer un mayor control sobre las ventas de determinados productos químicos que empresas nacionales hacen hacia el vecino país.

Cauteloso en sus declaraciones, el Subsecretario de Defensa Social, Gonzalo Torrico, quien se entrevistó recientemente en Santiago con su colega del Interior, Belisario Velasco, no precisa cifras respecto a cantidades de productos químicos incautados, pero sus afirmaciones son elocuentes. Dice que para Bolivia todas las fronteras son difíciles en este momento, porque por todas están entrando químicos y que también se han encontrado productos procedentes de Argentina, Brasil y Paraguay.

-Pero por el lado de Chile es más fácil que ingresen, por las condiciones geográficas.

Elocuente es también lo ocurrido en el camino entre Oruro y Cochabamba, cuando efectivos especializados en la lucha contra el narcotráfico detuvieron un camión proveniente de Chile. El vehículo, escoltado por dos policías bolivianos que llevaban un salvoconducto firmado por el jefe de la policía de Oruro, coronel Devasas, estaba lleno de ácido sulfúrico. Al día siguiente, el oficial fue encontrado ahorcado en

la casa de un hermano.

El caso es sólo un botón de muestra. Tanto los funcionarios de la Agencia de Estados Unidos para el Control de Drogas (DEA) que trabajan en Bolivia, como el Subsecretario Torrico y algunas fuentes policiales consultadas, coinciden en que cantidades importantes de precursores químicos ingresan desde nuestro país.

-En este momento, explica el Subsecretario de Defensa Social, Chile es un país de tránsito y también es un país que tiene fábricas que producen algunos productos químicos que tienen uso legal, pero que están siendo adquiridos por personas o empresas fantasmas que los desvían hacia lo ilegal.

Originalmente Bolivia ex-

MÁS CONTROL

Acordar normas que permitan ejercer un mayor control sobre la exportación de las sustancias químicas claves fue uno de los temas que Torrico incluyó en su carpeta de trabajo cuando vino a Chile. Aunque a su salida de La Moneda no hizo declaraciones, en su oficina de La Paz contó a "La Tercera" que además de entrevistarse con el Subsecretario del Interior, lo hizo con autoridades policiales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Superintendencia de Aduanas.

-Porque si se nos avisa con anticipación que una empresa chilena, por ejemplo, ha despachado un producto de éstos, se nos especifica de



Gonzalo Torrico, Subsecretario de Defensa Social y autoridad máxima en la lucha contra el narcotráfico en Bolivia, señala que el problema de la droga es un problema de todos. Por lo tanto, los países limítrofes deberían ejercer un mayor control sobre algunas sustancias que son claves en la elaboración de la cocaína. Afirma que Chile es un proveedor importante en ese sentido.

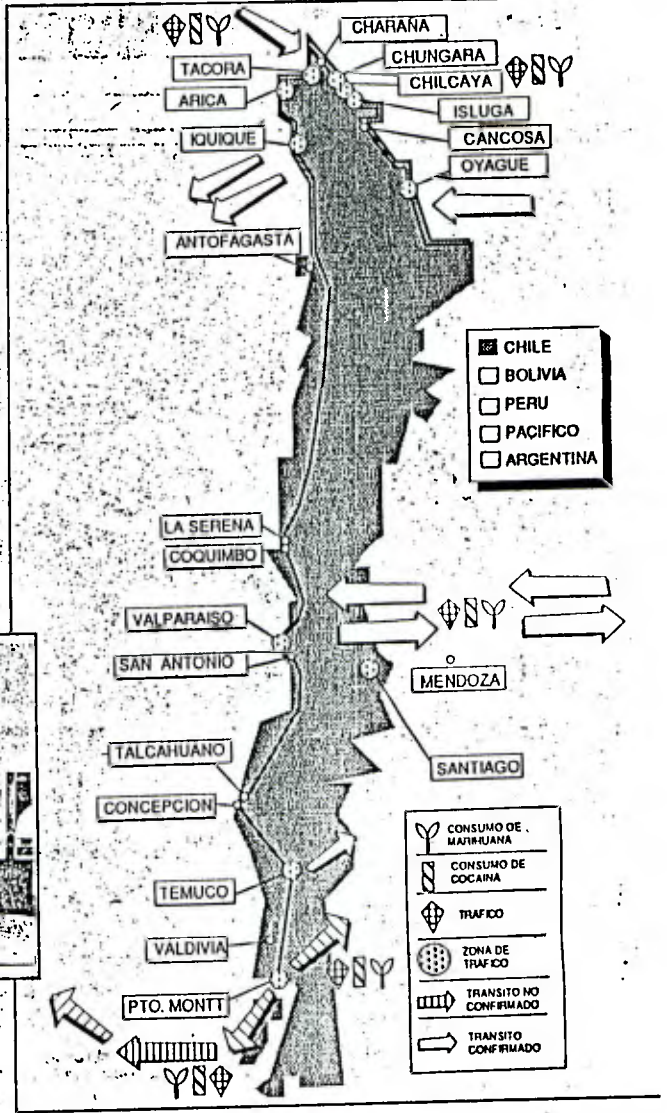
portaba sólo pasta base de coca. El producto era trasladado a Colombia, donde se refinaba y elaboraba el clorhidrato de cocaína. Sólo a partir de 1984 y a raíz de las fuertes presiones ejercidas sobre los colombianos, comenzó a detectarse una industria más avanzada en el país del altiplano.

-En los últimos seis o siete años los bolivianos, que son personas muy inteligentes, señalan los agentes de la DEA, aprendieron a manejar su propio negocio. A partir de entonces, cada vez hemos

qué producto se trata, cuáles son las cantidades y adónde está destinado, nosotros podemos establecer un control adecuado para confirmar si esa carga llega a su destino o se desvía hacia lo ilegal.

Funcionarios de la Embajada de Estados Unidos en La Paz, en tanto, coincidieron en que es un problema que requiere pronta solución. Pero no es fácil.

-Porque las industrias se van a quejar si los gobiernos ponen restricciones muy severas. El asunto es muy complicado, reiteran, pero junto



con el control sobre el lavado de dinero, es un punto clave en la lucha contra el narcotráfico. Es claro: si no hay precursores químicos, tampoco hay cocaína.

No obstante, aunque está probado que de nuestro territorio salen camiones con estos elementos, la carga no siempre procede de industrias nacionales. La policía boliviana ha incautado incluso, precursores fabricados en China continental. También los europeos son numerosos. En materia de importaciones relacionadas con la

cocaína, hay casos que parecen hasta anecdóticos. Como sucedió con una gran cantidad de estufas a gas de fabricación argentina.

-Las estufas iban al Chacabambé, que es una zona cálida. El único uso que podían tener en esa región de altas temperaturas era el secado de la droga.

EN LA RUTA DE LA COCA

La situación de Chile frente a la agresión del narcotráfico se torna difícil. Hasta

hace sólo algunos meses tanto la policía civil como uniformada, afirmaban que no obstante el aumento de los decomisos de cocaína nuestro país no estaba en ruta de la cocaína.

Hoy no hay dudas al respecto. En una información fechada el 22 de julio de este año, la DEA lo incluye definitivamente como punto de transbordo de la droga destinada a Europa y Estados Unidos. Junto a Chile figuran Argentina, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

INSTITUTO DE CAPACITACION

- MECANICA AUTOMOTRIZ
- MECANICA DIESEL
- SECRETARIADO COMPUTACIONAL
- PROGRAMACION DE COMPUTADORES
- DIGITACION - OPERACION



MÁS DE UNA DÉCADA DE EXPERIENCIA

AYUDANTE TECNICO DE ENFERMERIA
 ESPECIALIZACION EN: ORTODONCIA
 (PARA ASISTENTES Y LABORATORISTAS DENTALES).
 AGUSTINAS 1890 F. 6716104-6991135
 VICUÑA MACKENNA 8831 F. 2813984
 (Paradero 18 La Florida)

29 La multa deberá ser ingresada en Tesorería en las cuentas B. 3 (e) y F. 25, en la forma indicada en el Art. 193 letra D) del inciso 30. ...

30 Entregarse los animales retenidos nave, sin autorización previa en puerto menores, u otros sitios no hábiles, siempre que las condiciones en las cuales se realicen estos hechos, no sean la consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, ni constituyan una tentativa de contrabando; 60 El rechazo a las vistas de las autorizaciones portuarias, aduaneras, sanitarias y de policía; 70 El hecho de impedir o de no facilitar el coqueo o la venta de mercancías de la mercadería, o de impedir o dificultar la inspección; y 80 Toda otra infracción a las medidas de orden de policía de aduanas, consultada en esta Ley o en su Reglamento de aplicación, siempre que no sea la consecuencia de una intención premeditada de perjudicar los intereses del Fisco.

Art. 80 Las personas responsables de faltas reglamentarias se impondrá una multa que no podrá exceder de mil sures.

3. Del contrabando y del fraude

Concordancias: ...

Países que la suscriben: Estados Unidos de América, Haití, Méjico, Chile, Bolivia, Paraguay, Venezuela, Guayana, República Dominicana, Ecuador, Panamá, Argentina, Nicaragua, Colombia, Cuba, Perú, Brasil, Honduras, Costa Rica, Uruguay, El Salvador.

Art. 19 Cada una de las Altas Partes Contratantes cooperará para que sean prevenidas, descubiertas y castigadas las contravenciones que se realicen en su territorio a las disposiciones...

Art. 103

Art. 39 La autoridad competente local para evitar la consumación del contrabando. Con este fin, la Parte interesada hará conocer por escrito a la Aduana local los detalles precisos sobre la ubicación y naturaleza de la mercancía que se haya cometido en su perjuicio y conocer el movimiento de la mercancía objeto del fraude, podrá solicitar de las otras Partes, informes sobre las operaciones verticadas en ella, con respecto a los documentos entregados o a los registros que hubiere efectuado, de dichas mercaderías, informó, la Aduana que será suministrada a la misma por brevedad por la autoridad aduanera autorizada por cada Parte Contratante.

Art. 40 A los fines estipulados en la presente Convención, los funcionarios aduaneros autorizados por las Altas Partes Contratantes, independiente- mente del deber de cooperación que se establece, se comunicarán recíprocamente sus observaciones y mantendrán relaciones continuas para concertar con rapidez y eficiencia las medidas necesarias.

Art. 50 Cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a que en los puertos y costas de los ríos, fronteras y todas las mercaderías extranjeras no nacionalizadas estén depositadas en almacenes fiscales o depósitos flotantes, bajo el control directo o inmediato de la autoridad aduanera con jurisdicción en el lugar, hasta que se despachen en esta forma para el consumo, reexportación o tránsito.

La acumulación de mercaderías extranjeras nacionalizadas y la de mercaderías nacionales o de ambas, en zonas fronterizas, fuera de los puertos habilitados o de poblaciones urbanas y en cantidades que no respondan a las necesidades del consumo local, se reputan un hecho anormal y autorizan la presunción de que se intentará realizar el contrabando en detrimento del vecindario. Este podrá exigir que tales acumulaciones, ya sean permanentes o de carácter accidental, se sujeten a la fiscalización de la autoridad aduanera local para evitar la consumación del contrabando. Con este fin, la Parte interesada hará conocer por escrito a la Aduana local los detalles precisos sobre la ubicación y naturaleza de la mercancía que se haya cometido en su perjuicio y conocer el movimiento de la mercancía objeto del fraude, podrá solicitar de las otras Partes, informes sobre las operaciones verticadas en ella, con respecto a los documentos entregados o a los registros que hubiere efectuado, de dichas mercaderías, informó, la Aduana que será suministrada a la misma por brevedad por la autoridad aduanera autorizada por cada Parte Contratante.

Art. 60 Queda establecido el uso de tornaguas internacionales entre las Altas Partes Contratantes. Informes mutuos, con algunas de las partes Contratantes, en algunos de los puertos situados sobre ríos que sean límites, con algunas de las partes Contratantes, en algunos de los puertos situados sobre ríos que sean límites, en embarcaciones que hagan escala en sus puertos.

Leñado este requisito, las mercaderías transportadas en barcos de cualquiera bandera de los países signatarios de esta Convención que pasen en tránsito por los puertos fluviales o marítimos para seguir a puertos de otros países no serán posibles de cargar por impuestos en el mismo buque o por transbordo para seguir a puertos de otros países. La acumulación de mercaderías extranjeras nacionalizadas y la de mercaderías nacionales o de ambas, en zonas fronterizas, fuera de los puertos habilitados o de poblaciones urbanas y en cantidades que no respondan a las necesidades del consumo local, se reputan un hecho anormal y autorizan la presunción de que se intentará realizar el contrabando en detrimento del vecindario. Este podrá exigir que tales acumulaciones, ya sean permanentes o de carácter accidental, se sujeten a la fiscalización de la autoridad aduanera local para evitar la consumación del contrabando. Con este fin, la Parte interesada hará conocer por escrito a la Aduana local los detalles precisos sobre la ubicación y naturaleza de la mercancía que se haya cometido en su perjuicio y conocer el movimiento de la mercancía objeto del fraude, podrá solicitar de las otras Partes, informes sobre las operaciones verticadas en ella, con respecto a los documentos entregados o a los registros que hubiere efectuado, de dichas mercaderías, informó, la Aduana que será suministrada a la misma por brevedad por la autoridad aduanera autorizada por cada Parte Contratante.

Art. 70 Las mercaderías introducidas en tránsito o que salgan de reembarco, transbordo o permanencia de Ybarco, para las Aduanas de las demás Partes Contratantes, quedan sujetas a las exigencias determinadas en el artículo 69.

Art. 193

Art. 80 — Las mercaderías pedidas a rembarco, transbordo o permanencia deberán ser declaradas, con determinación de especie, calidad, cantidad, peso o volumen, de acuerdo con los manifiestos o conocimientos del país exportador y las reglamentaciones ordenadas del país de destino.

Art. 89 — Las tornaguías de que se trata, se formalizarán y diligenciarán con el procedimiento que establezcan de común acuerdo las autoridades aduana autorizadas por cada una de las Partes Contratantes, las que deberán establecer un régimen especial para el tránsito de ganado.

Art. 109 — Cuando un vapor conductor de carga carezca del privilegio de permiso, deberá exigirse al firmante del paquete, la garantía de un fiador sólido, a satisfacción, para responder de la introducción de las mercaderías a la aduana de destino. La misma formalidad deberá exigirse cualquiera que sea la clase de vehículo conductor de la carga.

Art. 119 — Dichas tornaguías deberán contener todas las enunciaciiones que fijen de común acuerdo las autoridades aduana autorizadas por las Partes Contratantes y se remitirán a la misma por brevedad posible, formando un cuadro con todo lo concerniente a todo el cargamento, sellado y lacrado, de modo que quede estampada la mitad del sello de la Aduana en cada lado del doblez que la contenga.

Art. 129 — Las Altas Partes Contratantes se obligan:

a) A no acordar tránsito aduanero para el territorio de la otra Parte, de mercaderías cuya importación o tránsito sea prohibido por ésta, salvo autorización especial de la misma.

b) A no permitir la exportación de mercaderías destinadas a las otras Partes Contratantes y a someterlos a la autoridad judicial pertinente, de acuerdo con

Art. 139 — En las localidades aduaneras de las Partes Contratantes que ahora visan los manifiestos de buques y en donde no haya funcionario consular de la otra Parte, la autoridad aduanera de aquellos, después de haber informado a la autoridad aduanera superior, de la próxima salida de un buque o vehículo con carga, visará los manifiestos de los que se dirijan a una de las Aduanas de la otra Parte.

Art. 14 — A los efectos que se designan en el artículo 12 Inc. b) y c), las autoridades de las Altas Partes Contratantes, procurarán fijar, de común acuerdo, el número, ubicación y atribuciones de las Aduanas a las que se deberán presentar las mercaderías a su paso por la frontera común, las horas en que éste deberá efectuarse y la forma como deberán ser acompañadas a la Aduana de la otra Parte Contratante.

Art. 159 — Las Altas Partes Contratantes se obligan a detener a los autores o cómplices del contrabando, de fraudes o transacciones que rijen la entrada, salida y tránsito de mercaderías, cometidas en sus territorios en perjuicio de los intereses de cualquiera de las otras Partes Contratantes y a someterlos a la autoridad judicial pertinente, de acuerdo con

Art. 183 —

a) A no acordar tránsito aduanero para el territorio de la otra Parte, de mercaderías cuya importación o tránsito sea prohibido por ésta, salvo autorización especial de la misma.

b) A no permitir la exportación de mercaderías destinadas a las otras Partes Contratantes y a someterlos a la autoridad judicial pertinente, de acuerdo con

que establezcan las leyes ordinarias del país aprehensor y las normas de Derecho Penal Internacional.

Art. 169 — Si los autores o cómplices de las contravenciones, defraudaciones y contrabandos que prevé la presente Convención, por aplicación de los principios que establece el artículo anterior, debieran ser juzgados de acuerdo con las leyes de una de las Partes Contratantes que no fuera afectada por esos hechos, deberán adoptarse todas las medidas administrativas, judiciales y policiales que sean compatibles con las leyes, para establecer los hechos según las pruebas y secuestrar provisoriamente la mercadería que se pretenda contrabandear.

Art. 179 — El autor o cómplice de una defraudación o contrabando que afecte a dos o más países, será juzgado de acuerdo con las leyes del país aprehensor.

Art. 189 — Las Altas Partes Contratantes prohibirán en su territorio las asociaciones que tengan por objeto el contrabando sobre el territorio o en contrabando sobre el territorio o en perjuicio de las Partes, y no reconocerán como válidos los seguros sobre mercancías que se ocasionen en virtud de dichos procesos de reembolsados por la Parte en

Art. 199 — Los gastos que se ocasionen en virtud de dichos procesos de reembolsados por la Parte en perjuicio de las personas sospechosas de dedicarse al contrabando o que lo faciliten.

Art. 194 — Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o de fraude, serán castigadas con una multa que no exceda de cinco veces el valor de la mercadería que se importe o exporte, o que se trate de importar o exportar, o con prisión que no exceda de tres años, o con ambas penas a la vez, además del comiso de la mercadería en que caera esta una vez capturada.

Art. 209 — Las cantidades que paguen el inculpado con motivo de los procesos de referencia o que provengan de la venta de los objetos caídos en comiso, serán destinados, en primer término, a cubrir los gastos del proceso, luego, tendrá preferencia la prima denunciante y después los derechos aduaneros que se hubieren defraudado a cualquiera de las Partes Contratantes, siempre que lo permitan las leyes de las Altas Partes Contratantes.

Art. 219 — El presente Convenio regirá por tres años, operándose la falta de renovación del mismo indefinidamente el alguna de las Altas Partes Contratantes no lo denunciara, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del término de cada tres años.

Los Estados signatarios del presente Convenio depositarán en la Unión Panamericana los instrumentos de ratificación, y la Unión Panamericana notificará el depósito a los otros Estados signatarios.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en esta ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inglés, portugués y francés, en la forma que a continuación se indica, firman y sellan la presente Convención en esta ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día diecinueve del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

Art. 191 —

Art. 194 — Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o de fraude, serán castigadas con una multa que no exceda de cinco veces el valor de la mercadería que se importe o exporte, o que se trate de importar o exportar, o con prisión que no exceda de tres años, o con ambas penas a la vez, además del comiso de la mercadería en que caera esta una vez capturada.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTORIA

REPUBLICA DE CHILE
INTENDENCIA II REGION
DIRECTOR INTENDENCIA
ANTOFAGASTA

PROVIDENCIA N° 519
ANTOFAGASTA, 24 JUL. 1991

DESTINO: *Seremi Justicia*

RECT. N° 252 - 91 /

ANTOFAGASTA, 22 de julio de 1991.

- TOMAR CONOCIMIENTO
- CUMPLIMIENTO
- INFORMAR
- ESTUDIAR Y PROPONER
- TRAMITAR

OTROS ASPECTOS: *At. H.*

Señor
Intendente Regional
Dn. BLAS ESPINOZA S.
Presente.

De mi consideración:

Adjunto tengo el agrado de remitir a Ud. informe elaborado por el profesor del Departamento de Química de esta Universidad, Dr. GLAUCO MORALES BORCOSQUE, relacionado con "Asesoría sobre antecedentes técnicos de sustancias químicas precursoras de Estupefacientes" y que fuera solicitado a través de su oficio Ord. N° 919, de 10 de junio pasado.

Saluda atentamente a Ud.,

[Signature]
JORGE PERALTA HIDALGO
RECTOR



Antofagasta, Julio 16 de 1991

En la elaboración del clorhidrato de cocaína se utiliza una gran variedad de sustancias químicas, denominadas precursores, en las distintas fases en que el proceso se puede subdividir. Es interesante señalar, a grandes rasgos, tales procedimientos, enfatizando que, como los procesos involucrados son de carácter químicos principalmente, tanto las metodologías como las sustancias químicas se pueden ir adaptando a las circunstancias.

Las hojas de coca se secan al aire libre, al sol o a la sombra, o por suave calefacción, y se pulverizan lo más finamente posible. Se produce luego la **extracción**: Hay en uso varias formas de extracción siendo las más importantes las siguientes:

- a) El polvo seco se coloca en calderas de metal (cobre, por ejemplo) y se revuelven por unas horas con una mezcla de solución acuosa diluida de hidróxido de sodio y querosene o éter de petróleo de alto punto de ebullición (200 - 250 °C). Los alcaloides son extraídos por el hidróxido y disueltos por el querosene.

Por filtración se separan las hojas de los "aceites" que contienen los alcaloides. Las hojas son extraídas repetidas veces hasta agotar completamente el contenido alcaloidal.

- b) El polvo seco humedecido con soluciones de hidróxido de sodio o carbonato de sodio o amoníaco se extrae con alcohol etílico o metílico hasta agotar el contenido de alcaloides.

Luego, se **acidifican** los aceites (en método a) o el extracto alcohólico semiseco (método b). Para ello se agitan con solución acuosa de ácido sulfúrico o ácido clorhídrico hasta que todos los alcaloides se disuelvan en la solución ácida. La solución acuosa ácida se **neutraliza** con carbonato de sodio, o carbonato de potasio o amoníaco, o hidróxido de sodio o hidróxido de potasio. Estas soluciones básicas son agitadas con cloroformo, formando un sistema de dos fases. La evaporación de la fase clorofórmica produce la mezcla de **alcaloides bruto** o pasta base (?).

En esta mezcla existen principalmente cocaína (75 - 90%) e higrina. Alcaloides menores son : cinamilcocaína, isatropilcocaína, tropacocaína.

Esta mezcla bruta se disuelve en éter etílico (o en acetona o en metiletilcetona) y se agrega ácido clorhídrico anhidro. Rápidamente se produce el clorhidrato de cocaína en bruto como un cuerpo blanco, cristalino. Después de algunas horas los cristales del **clorhidrato de cocaína bruto** se filtran y se secan.

Este material se puede purificar eliminando la cinamilcocaína por oxidación con permanganato de potasio en ácido acético y separando cocaína e isatropilcocaína por cristalización con éter etílico, con lo que la higrina queda como insoluble en éter.

Esta sucinta reseña de la elaboración del clorhidrato de cocaína, la que naturalmente va teniendo nuevas variantes, se resume en las siguientes etapas. En este marco se pueden indicar, entre paréntesis, el o los roles que diversas sustancias químicas precursoras juegan en el proceso.

- a) **Extracción material botánico** (alcohol etílico, alcohol metílico, éter de petróleo, "Shellsol 1", "Shellsol 2", hidróxido de sodio, hidróxido de potasio, amoníaco.)
- b) **Acidificación de extractos** (ácido sulfúrico, ácido clorhídrico).
- c) **Neutralización** (amoníaco, carbonatos de sodio, de potasio, hidróxido de sodio, de potasio.)
- d) **Alcaloides brutos** (cloroformo, éter etílico, benceno, xilenos)
- e) **Clorhidratos** (acetona, metiletilcetona, ácido clorhídrico anhidro éter etílico, sulfato de sodio anhidro)
- f) **Purificación** (permanganato de potasio, ácido acético, cloruro de acetilo, anhídrido acético, éter etílico)

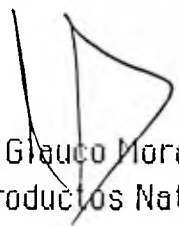
Uno de los precursores importantes en la elaboración es el ácido sulfúrico. El señor Horacio Mena, Asesor de la Comisión Especial de la Intendencia, me ha comentado la situación producida con la exportación de 2124 toneladas de ácido sulfúrico.

A este respecto se podría estimar la cantidad de **clorhidrato de cocaína** que se puede obtener con tal cantidad de ácido, si éste fuese usado con tal propósito.

Desde el punto de vista químico general se puede decir que por cada 100 gramos de ácido sulfúrico puro (H_2SO_4) se puede obtener 340 gramos de clorhidrato de cocaína, ($C_{17}H_{21}O_4 \cdot HCl$) o sea, 3.4 veces la cantidad del ácido.

Asumiendo que el ácido sulfúrico "industrial" tiene un 90 % de pureza, las 2124 ton significarían 1911 ton de ácido puro. Con estas 1911 ton se podría obtener $1911 \text{ ton} \times 3.4 = 6497$ toneladas de cocaína. HCl., suponiendo un 100 % de rendimiento. Si se castiga una gran pérdida por operación y manipulación y se acepta, digamos, un 25 % de rendimiento, entonces se podría esperar la obtención de a lo menos 1624 toneladas del clorhidrato de cocaína.

Finalmente debo informar que hasta donde entiendo los xantatos isobutilico, isopropílico, etc. no son usados, habitualmente, en la elaboración de la cocaína.



Prof. Dr. Glaucio Morales B.
Grupo de Productos Naturales
Departamento de Química
Facultad de Ciencias Básicas
Universidad de Antofagasta.

Rep. Argentina : Decreto No. 365/1986.

"B"

LISTA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES PARA LA PREPARACION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.

Posicion Arancelaria Aduanera		Producto	Para Preparar				
N.A.D.E.	N.A.D.I.		A	C	HA	H	L
22.08.00.01.00	22.08.00.01.01/02/99	Alcohol etílico	X	X	X	X	X
27.10.03.99.00	27.10.03.01.00	Eter de petróleo		X	X		
27.10.04.00.00	27.10.04.01.00	Queroseno		X			
28.06.00.01.00	28.06.00.01.00	Acido clorhídrico en solución acuosa	X	X		X	X
28.06.00.01.00	28.06.00.01.00	Acido clorhídrico anhidro	X	X			
28.08.00.01.00	28.08.00.00.00	Acido sulfúrico	X	X			
28.13.00.02.02	28.13.00.02.99	Anhidrido sulfúrico					X
28.16.00.01.00	28.16.00.00.00	Amoníaco licuado	X	X			
28.16.00.02.00	28.16.00.00.00	Amoníaco en solución	X	X			
28.17.01.00.00	28.17.01.01.00/02.00/03.00	Hidróxido de sodio	X	X			
28.17.03.00.00	28.17.03.01.01/02/03	Hidróxido de potasio	X	X			
28.38.01.01.01/02	28.38.01.01.00	Sulfato de sodio	X	X			X
28.42.01.00.00	28.42.01.01.00/02.00/03.00	Carbonato de sodio		X		X	
28.42.02.01.99	28.42.02.06.00	Carbonato de potasio		X			
28.47.00.03.01	28.47.00.02.00	Permanganato de potasio		X			
29.01.06.00.00	29.01.06.00.00	Benceno	X	X			
29.01.08.01.00/02.00.03.00	29.01.08.00.00	Xilenos		X			
29.02.04.02.04	29.02.04.02.05	Cloroformo		X	X	X	X
29.08.00.01.99	29.08.00.01.01	Eter Etilico	X	X		X	X
29.13.01.00.00	29.13.01.00.00	Acetona		X			X
29.13.02.00.00	29.13.02.00.00	Metiletiletona		X			X
29.14.01.01.00	29.14.01.01.00	Acido acético	X	X			
29.14.04.01.99	29.14.04.01.04	Cloruro de acetilo		X		X	
29.14.04.01.99	29.14.04.01.03	Anhidrido acético	X	X		X	

Abreviaturas:

N.A.D.E.: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación
 N.A.D.I.: Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación

A: Anfetaminas

C: Cocaína

HA: Hashish aceite

H: Heroína

L: L.S.D.

Observación: Las posiciones arancelarias consignadas pueden variar en el futuro sin que por ello cambie el contenido de la lista referente a los productos.

1010

ORD. : No. _____
MAT. " Tráfico ilícito de estupefa-
ciantes y precursores
ANT. : Convención Multilateral de
N.U., de 20 de Diciembre de
1988.
Legislación sobre Estupefa-
ciantes y Precursores. (Co-
lombia, Argentina y Bolivia)

ANTOFAGASTA, 10 .III. 1991

DE : INTENDENTE SEGUNDA REGION, BLAS ESPINOZA SEPULVEDA
A : MINISTRO DEL INTERIOR, Sr. ENRIQUE KRAUSS R.

El 20 de Diciembre de 1988 nuestro país suscribió, en Viena, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Posteriormente, con fecha 13 de Mayo de 1990, dicha Convención fué aceptada por Chile a través del Instrumento de Ratificación pertinente.

Más adelante, por Decreto No. 543, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en D.O. de fecha 20 de Agosto de 1990, se dispone y ordena que dicha Convención se cumpla y lleve a efecto como Ley de la República.

Entre otras consideraciones de esta norma internacional, los signatarios que la suscribieron destacan :

a) su marcada preocupación " por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas " y su inquietud por la grave amenaza que estos hechos representan " para la salud y el bienestar de los seres humanos ", hechos que, por otra parte, " menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad ", y

b) la firme decisión de " privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictuales y eliminar así su principal incentivo para esta actividad."

En este contexto - y refiriéndose específicamente " a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas " - se propone, respecto de ellas, estrictas y efectivas medidas de control atendida " la facilidad con que se consiguen (lo que) ha provocado un notorio aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias. "

En Agosto de 1990, este asunto, de tras-

cendencia esencial en la mecánica operativa aduanera pertinente, se difunde " in extenso " a través del Boletín Oficial No. 88 del Servicio Nacional de Aduanas.

Diversos países del Cono Sur Sudamérica - entre ellos Colombia (Ley No. 30 de Enero de 1986), Argentina - (Ley No. 20.771 de 1974) y Bolivia (Ley de Julio de 1988) - han adoptado las medidas del caso legislando adecuadamente sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.

A nuestro juicio, las fundamentaciones más acertadas en torno al tema de los precursores están insertas en otra norma legal argentina, complementaria : el Decreto No. 365 de ese país, de 13 de Marzo de 1986. Dicho Decreto, en su primer Considerando, expone:

" UNO DE LOS MEDIOS MAS EFICACES DE LUCHA CONTRA LA PRODUCCION Y FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS, ES LA VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECURSORES Y PRODUCTOS QUIMICOSESENCIALES PARA SU PREPARACION. "

En el terreno práctico , el artículo 29 de esta norma establece:

" Prohíbese las exportaciones bajo el Régimen de Aduanas de Frontera de los productos incluidos en los Anexos " A " y " B " del presente Decreto." (El Anexo " B " corresponde a la " Lista de Productos Químicos esenciales para la preparación de Estupefacientes y Psicotrópicos)

Al respecto debe tenerse presente que - durante el régimen militar se sostuvo reiteradamente, a nivel internacional, que Chile no era país de riesgo en el ámbito del tráfico ilícito - de tales sustancias. Asimismo, cabe señalar que ya a fines del año 1989, previo a la asunción del Gobierno Democrático, nuestro asesor estaba formulando serias y fundadas denuncias acerca de este flagicidio - incluido el tema de los precursores - a través de la prensa local y en un primer estudio entregado oportunamente a la actual senadora de la Segunda Región, Sra. Carmen Frei Ruiz Tagle. Este aporte, junto a otros posteriores que versan sobre la materia, fue entregado en el Ministerio de RR.EE. y del Interior en el mes de Mayo de 1990, provocando la primera voz de alerta - específica y detallada sobre estos fenómenos, motivándose con ello una intensa y sostenida campaña de prensa, lo que grafica la gravedad del problema de las drogas y precursores y la validez de tales aportes. El Servicio Nacional de Aduanas también conoce de estos antecedentes.

En Mayo de este año se envió al Ministerio del Interior otro aporte, reciente, que versa sobre reexportaciones indebidas de mercaderías bolivianas por Arica, con destino a Holanda y Estados Unidos. Estas destinaciones aduaneras, por las serias irregularidades que se observan en su proceso, se presumen fuertemente vinculadas con la salida del país de importantes volúmenes de clorhidrato de cocaína.

Valga recordar que tanto estos hechos como las sospechosas situaciones comprobadas en las operaciones contrac

tuales pactadas entre Distribuidora Tamarugos Ltda. y Manuel Taboada Linares, referidas a precursores, justifican plenamente la sugerencia ya planteada a ese Ministerio, a efectos de crear en Antofagasta un Centro de Formación para preparar una Unidad Fiscalizadora de alta selección, conducida por monitores con ética y experiencia probada. El entrenamiento de dicha Unidad se encuadra en un Esquema Didáctico de alta exigencia técnica, que comprende diversas y calificadas materias que inciden directamente en el micro y macro narcotráfico de estupefacientes, incluidos los precursores, a efectos de prevenir y coaccionar situaciones de alto riesgo como lo son las ya citadas.

Por otro lado, en el curso de este año la totalidad de estos estudios fue remitida oficialmente por esta Intendencia a la Comisión Investigadora de las Drogas de la Hon. Cámara de Diputados. Dicha Comisión ha expresado en su acuse de recibo que tales trabajos "serán de gran valor para su cometido".

Es probable que esta política informativa - acentuada por la intervención de esta Intendencia en el caso de los precursores conectados con el caso Rabaza de Bolivia - haya coadyuvado en la reciente intervención del Sr. Subsecretario del Interior en Viena, en el seno de las Naciones Unidas, a través de la cual se ha declarado a Chile como "país de alto riesgo" en el tráfico de estupefacientes.

Empero, Chile no ha modificado hasta ahora la Ley No. 18.403 de Marzo de 1985 y su reglamento. En todo caso, cabe señalar que entre los estudios que obran en poder del Ministerio del Interior y RR.EE. se incluye un ante proyecto de modificación a ambas normas, a efectos de incorporar en ellas o en otras disposiciones preventivo-coercitivas, adecuadas a la urgencia y gravedad del asunto, a los citados precursores. Esta situación puede que tenga su origen en una estimación errónea por parte de los Servicios Fiscalizadores respectivos (Banco Central y Aduanas) acerca de la real gravedad del problema de los alcaloides y precursores.

Las involuntarias omisiones en que ha incurrido nuestro país en esta materia se deben, a nuestro criterio, a que no se ha atendido con la debida premura las indicaciones de la Convención Multilateral de las Naciones Unidas, que se analiza, en lo relativo a que "la erradicación del tráfico ilícito (de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores) es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una oportuna acción coordinada en el marco de la cooperación internacional."

En el intertanto, como consecuencia de dichas omisiones, acentuadas por la actual política de "bonna fide" imperante, especialmente en Aduanas, Chile ha estado proveyendo inocentemente a Bolivia con estos precursores, desde hace varios años, coadyuvando con ello, inadvertidamente, a fortalecer el poder económico de fuertes organizaciones financieras de orden transnacional.

Existía en Chile el convencimiento de que dichos precursores eran utilizados en el Altiplano en procesos industriales lícitos, tanto así que los controles aduaneros pertinentes se limitaban a exigir, por una parte, la emisión por el Banco Central de Informes de Exportación - que en algunos casos eran globales y permitían su utilización en más de una exportación - y, por otra, la presentación ante Aduanas de Ordenes de Embarque, cuyo aforo físico se practicó, en la mayoría de los casos, en Iquique y Antofagasta y no en los puntos fronterizos habilitados (Colchane u Ollague), además de las correspondientes Declaraciones de Exportación.

Asimismo, debido a la carencia de la "acción coordinada en el marco de la cooperación internacional" se omitieron otros controles aduaneros de vital importancia, previos a la autorización de exportación de estas sustancias al Altiplano. Entre otros, establecer si el importador boliviano estaba o no registrado en el Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas de Bolivia. (Art. 44 de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de ese país, de 1988). Esta constatación, importantísima, pudo obtenerse sin problemas, en forma indirecta, verificando en Chile si, de acuerdo con el artículo 47 de dicha Ley, las facturas comerciales y los manifiestos de salida correspondientes a tales exportaciones estaban legalizados por los respectivos Cónsules y Agentes Aduaneros de Bolivia. Es trascendente destacar que este trámite se evacúa en Chile por esas autoridades previa presentación del documento de licencia otorgado (al importador boliviano) por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, con informe favorable del Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, conforme a lo dispuesto en la ley boliviana en sus artículos Nos. 38 y 45.

Ahora bien, si insertamos en el esquema de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 y en la Ley boliviana del Régimen de la Coca el asunto de los precursores contractualizados por Distribuidora Tamarugos Ltda. y Manuel Taboada Linares, que ha sido puesto en evidencia a través de las gestiones practicadas por esta Intendencia, se llega a las siguientes conclusiones derivadas de los hechos que se indica, con comprobación actualizada :

Distribuidora Tamarugos Ltda.-

a) el domicilio de esta empresa en Santiago, mencionado en las facturas de exportación, es una casa particular, en la cual, es obvio, no podría existir la " Oficina 103 " que indica este documento.

b) el teléfono que se consigna en dichas facturas corresponde a un particular ajeno a las actividades del exportador. Vive en otro lugar de Santiago.

c) Ni la empresa ni su representante legal figuran en la Guía telefónica de la metrópoli.

d) los trámites ante el Banco Central e Impuestos Internos son llevados a cabo en Santiago por un tercero (Andrés Echeverría) que tiene como centro de operaciones su domicilio particular de calle Eduardo Llanos No. 25 de Nuñoa.

e) la mayoría de los precursores exportados a Bolivia por esta firma desde Iquique (en su mayoría) y Antofagasta se almacenaron en aquel punto.

f) el monto aproximado de las exportaciones a Bolivia, formuladas por esta "Distribuidora" es del orden de los \$ 161.000.000.-. Dichas exportaciones datan, por lo menos, desde 1987.

g) las adquisiciones de precursores a nivel nacional, efectuadas por este ente entre 1988 a 1990, para satisfacer la demanda de sus clientes bolivianos, registran volúmenes del orden de:

- 2.124 tons. de ácido sulfúrico,
- 2.800 litros " acetona, y
- 2.450 kilos " permanganato de potasio.

Estas sustancias juegan un papel preponderante en la elaboración del clorhidrato de cocaína.

Manuel Taboada Linares

ca de Cochabamba.

a) No es usuario de la guía telefónica de Cochabamba.

dustriales de esa ciudad.

b) No está inscrito en el Rol de Industriales de esa ciudad.

c) Ingresa y sale a y desde Chile el año 1990 y 1991, utilizando el Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia. Las fechas de dichas entradas y salidas son coincidentes con las adquisiciones hechas a Distribuidora Tamarugo Ltda. y las exportaciones formuladas por esta empresa durante los años ya indicados.

d) Paga, por el ácido sulfúrico, US \$ 380.- la Ton. a condición de que el precursor sea envasado en bidones de 45 litros. Si la utilización de esta sustancia en Bolivia hubiera sido lícita, pudo comprarla a granel al precio de US \$ 100.- la Ton. Este tipo de envase facilita la rápida distribución del precursor hacia los centros de producción del alcaloide.

e) ¡ Importante ! los Cónsules y Agentes Aduaneros de Bolivia en Antofagasta, no han legalizado hasta a hora ninguna factura de exportación ni manifiesto alguno de salida de los precursores exportados por Distribuidora Tamarugos Ltda.

Aún cuando hasta ahora no tenemos una confirmación precisa de lo ocurrido al respecto en Iquique, existen antecedentes de primera instancia que determinan que en ese puerto se da la misma situación observada en Antofagasta.

Esto indica que, en relación con la licitud de estas importaciones en el Altiplano, Taboada no está registrado en ese país en el Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas. Tampoco cuenta con autorización del Ministerio

De este modo (considerando solo el caso de Distribuidora Tamarugos Ltda. con Manuel Taboada) y como consecuencia de las omisiones latamente comentadas en esta exposición, nuestro país ha sido utilizado por las mafias de narcos, por lo menos desde el año 1987, como corredor abierto en lo relativo a la peligrosa provisión de precursores a Bolivia, facilitando así, en ese país, la elaboración de grandes volúmenes de clorhidrato de cocaína.

Computados los efectos de esta situación en aspectos de salud pública universal y en incremento a la peligrosa narcoeconomía, sólo cabe decir que tales efectos se grafican en daños y montos siderales.

Esta Intendencia, como ya lo ha señalado en su Ord. No. 687, de fecha 13 de Mayo de este año, enviado a ese Ministerio, sostiene que los hechos y antecedentes expuestos respecto al caso Distribuidora Tamarugos Ltda. y Manuel Taboada Linares tipifican graves situaciones ilícitas. Al respecto, la tantas veces citada Convención de las Naciones Unidas de 1988, en su artículo 3, Delitos y Sanciones, estipula :

" Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente " , trasgresiones del tipo de las mencionadas en este informe.

En base a este predicamento y en relación con el asunto que nos ocupa, hemos sugerido reiteradamente a ese Ministerio que se decrete el " embargo preventivo " , establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Convención ya citada, con miras a un eventual decomiso, sobre los 18.000 litros de ácido sulfúrico y 7.500 kilos de carbonato disódico, correspondiente a la última venta de la Distribuidora Tamarugos Ltda. a Taboada. Estas sustancias deben estar en estos momentos depositadas en Iquique, en una bodega particular, salvo la eventualidad de que hayan salido ya a Bolivia por caminos y pasos no habilitados.

También hemos sugerido que se designe a un Auditor del Servicio Nacional de Aduanas, a efectos de practicar en Iquique un chequeo de rutina a un Despachador de Aduana de esa ciudad. La diligencia tiene por objeto establecer con precisión la cantidad de exportaciones formuladas desde allí a Bolivia por la citada Distribuidora, que afectan, según se ha expuesto, a 2.124 Tons. de ácido sulfúrico , 2.800 litros de acetona y 2.450 kilos de permanganato potásico, exceptuadas las 22 Tons. de ácido sulfúrico que se exportaron por Antofagasta en Diciembre de 1990.

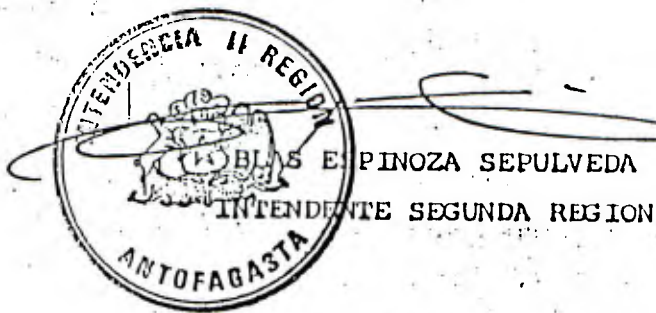
Al respecto, reiteramos nuestra indicación en cuanto a que dicho Auditor sea acompañado por nuestro asesor , a fin de que éste aporte en la gestión su dilatada experiencia. Nos hemos permitido esta sugerencia en atención a la importancia de esta ins -

pección, imprescindible para el logro de los objetivos que persigue esta Intendencia en el combate contra las drogas.

Por último, consideramos que ante la reciente Declaración formulada en La Paz, Bolivia, por la O.E.A., que -
sindica a nuestro país como " P U E N T E " en aspectos de provisión -
de precursores a ese país es necesaria una señal de nuestro Gobierno -
que demuestre su preocupación sobre el tema.

En este tópico, la intervención de esta Intendencia en el asunto Tamarugos/Taboada/Rabaza, el " embargo preventivo " propuesto (más que justificado por los antecedentes que se proporcionan en este informe) y la intervención al Despachador de Aduanas de Iquique, ya sugeridas, constituyen, en nuestra opinión, índices inequívocos, tangibles y prácticos de que Chile está realmente preocupado por la solución del problema de los alcaloides.

Atentamente saluda a U.S.



JSM/lms.

DISTRIBUCION :

- SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR
- COPIA INF. SR. MINISTRO RR.EE.
- COPIA INF. H. DIPUTADO SR. LUIS LEBLANC
COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DEL PROBLEMA
DE LA DROGA EN CHILE
- COPIA INF. SEREMI JUSTICIA IIA. REGION
- ARCHIVO